



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00616-00

Naturaleza del proceso: ejecutivo

Decisión: inadmite art. 90 de C. G. del P

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- a) Sírvase allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada EL CABESTRO SAS., identificada con Nit. 900.768.948-8, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.
- b) Alléguese la demanda en debida forma, dado que el archivo presentado se adjuntó una demanda que va dirigida al juez civil del circuito de Yopal, que nada tiene que ver con lo que se pretende dentro del presente asunto.
- c) Indique de forma clara y precisa la dirección del domicilio de la entidad demandada conforme a lo regulado en el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Reconocer personería al abogado PEDRO MIGUEL TUTA NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M' and 'V'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af